

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3179

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	0 LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FEBRERO-11-2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 4 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210703411**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Daisy P. Cordero M.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Daisy P. Cordero M.

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20214210703411

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Leidy Patricia Amaya Urreste
Cl 34 # 86 30 B/ Valle De Lili

Email: leiurreste27@gmail.com
Cali - Valle Del Cauca

REF: OFICIO TUTELA 2021-00016 LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE

En atención a lo ordenado por el Juzgado 06 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías, mediante acción de tutela 2021-00016, donde la accionante es la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE, se procede a dar alcance a la respuesta extendida mediante el oficio SDM-SC 178881 del 09 de noviembre de 2020, el cual le comunica a la ciudadana el contenido de la resolución de revocatoria No. 2641 del 2020.

Mediante memorando No. 156776 de la Dirección de Gestión de Cobro del 09 de octubre de 2020, fue remitida a la Subdirección de Contravenciones la petición 150463, la cual mediante radicado SDM-SC 173619 del 30 de octubre de 2020, se procedió a indicarle a la ciudadana que se realizaría el estudio correspondiente sobre su petición de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 y siguientes del D.P.A. C.A.

Con lo cual mediante oficio SDM-SC 178881 del 09 de noviembre de 2020, se comunicó a la ciudadana el contenido de la resolución de revocatoria No. 2641 del 2020, la cual ordenó REVOCAR la(s) Resolución(es) No. 1424021, 1416513, 1423479 del 02/01/2019, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1144197305, respecto de las ordenes de comparendo 110010000000021466492, 110010000000021473614 y 110010000000021479602 por encontrar inconsistencias en el procedimiento de notificación y a su vez se ordenó RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite

Destinatario

Remite: Rocio Social ACUNWIKERBOGOTA-ROCIASOCIAL
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 7600000

Destinatario: LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE
Dirección: CL 34 # 86 30 B/ VALLE DE LILI
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 7600000

Remite: Rocio Social

Dirección: CL 34 # 86 30 B/ VALLE DE LILI

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código postal: 7600000



SDC

20214210703411

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2010, a su vez se indica que dicha comunicación fue recibida el 20 de enero de 2021 como consta en la guía de la empresa de correspondencia, y la ciudadana LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE no se ha presentado para realizar la notificación de la resolución de Revocatoria No. 2641 del 2020.

472 7777 483 7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483 7777 483		7777 483 7777 483	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En este punto es importante resaltar, que las órdenes de comparendo 110010000000021466492, 110010000000021473614 y 110010000000021479602 fueron impuestas a la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE de acuerdo al procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Que al verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, se observa que la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE, es la propietaria del vehículo de placas UTL928 desde el 15/04/2016 hasta la fecha.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Consulta información en línea

Resultado búsqueda

Consulta automotor

Placa del vehículo: UTL928 Procedencia: Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(a) y/o Locatario(a)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1144197305	LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE	ACTIVO	PROPIO	15/04/2016		Ver detalle

Con lo anterior, no es posible acceder a la petición de la ciudadana respecto de la pretensión encaminada a la eliminación de las ordenes de comparendo, toda vez que es ella quien registraba para la fecha de imposición de los comparendos y aun a la fecha como propietaria del vehículo, ahora bien, respecto de la afirmación de la peticionaria al indicar que ya no era la propietaria del vehículo para la fecha de la imposición de las órdenes de comparendo, se indica que es obligación de todo vendedor de un vehículo automotor, efectuar la tradición del rodante de manera formal, realizando el trámite de inscripción y registro ante el Organismo de Tránsito correspondiente; en aplicación a los parámetros establecido en la Ley 769 de 2002 y el Código de Comercio Colombiano, así:

- Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

- Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio):

ARTÍCULO 922. <TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES>. La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210703411

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.

PARÁGRAFO. De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades. (Negrilla y subrayado del Despacho)

En este punto vale resaltar que la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE es propietaria del rodante de placas **UTL928** (con el cual se cometieron las infracciones), por ende, la adjudicación de la responsabilidad contravencional de los comparendos se efectuó a usted en calidad de propietario, al no haberse acercando ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública identificar al responsable del automotor para la fecha de los hechos, esto en aplicación de lo dispuesto Artículo 8° Ley 1843 de 2017, Parágrafo 3.

También no sobra recordarle, que es la jurisdicción civil la instancia legalmente competente para resolver las controversias contractuales que surjan entre los particulares frente a la compraventa de un vehículo automotor, y las consecuencias de su incumplimiento no tienen por qué se soportadas o asumidas por la Secretaría de Movilidad en el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2021 11:41 AM

Elaboró: Sirley Johanna Prieto Ladino -Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

4

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Leidy Patricia Amaya Urreste
CI 34 # 86 30 B/ Valle De Lili

Email: leiurreste27@gmail.com
Cali - Valle Del Cauca

REF: OFICIO TUTELA 2021-00016 LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE

En atención a lo ordenado por el Juzgado 06 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías, mediante acción de tutela 2021-00016, donde la accionante es la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE, se procede a dar alcance a la respuesta extendida mediante el oficio SDM-SC 178881 del 09 de noviembre de 2020, el cual le comunica a la ciudadana el contenido de la resolución de revocatoria No. 2641 del 2020.

Mediante memorando No. 156776 de la Dirección de Gestión de Cobro del 09 de octubre de 2020, fue remitida a la Subdirección de Contravenciones la petición 150463, la cual mediante radicado SDM-SC 173619 del 30 de octubre de 2020, se procedió a indicarle a la ciudadana que se realizaría el estudio correspondiente sobre su petición de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A. C.A.

Con lo cual mediante oficio SDM-SC 178881 del 09 de noviembre de 2020, se comunicó a la ciudadana el contenido de la resolución de revocatoria No. 2641 del 2020, la cual ordenó REVOCAR la(s) Resolución(es) No. 1424021, 1416513, 1423479 del 02/01/2019, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1144197305, respecto de las ordenes de comparendo 110010000000021466492, 110010000000021473614 y 110010000000021479602 por encontrar inconsistencias en el procedimiento de notificación y a su vez se ordenó RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SDC

20214210703411

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2010, a su vez se indica que dicha comunicación fue recibida el 20 de enero de 2021 como consta en la guía de la empresa de correspondencia, y la ciudadana LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE no se ha presentado para realizar la notificación de la resolución de Revocatoria No. 2641 del 2020.

[illegible]

En este punto es importante resaltar, que las órdenes de comparendo 11001000000021466492, 11001000000021473614 y 11001000000021479602 fueron impuestas a la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE de acuerdo al procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Que al verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, se observa que la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE, es la propietaria del vehículo de placas UTL928 desde el 15/04/2016 hasta la fecha.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Consulta información en línea

Resultado búsqueda

Consulta automotor

Placa del vehículo: UTL928

Procedencia: Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propietario	Tipo Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1144197305	LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE	ACTIVO	PROPIO	15/04/2018		Ver detalle

Con lo anterior, no es posible acceder a la petición de la ciudadana respecto de la pretensión encaminada a la eliminación de las ordenes de comparendo, toda vez que es ella quien registraba para la fecha de imposición de los comparendos y aun a la fecha como propietaria del vehículo, ahora bien, respecto de la afirmación de la peticionaria al indicar que ya no era la propietaria del vehículo para la fecha de la imposición de las órdenes de comparendo, se indica que es **obligación** de todo vendedor de un vehículo automotor, efectuar la tradición del rodante de manera **formal**, realizando el trámite de inscripción y registro ante el Organismo de Tránsito correspondiente; en aplicación a los parámetros establecido en la Ley 769 de 2002 y el Código de Comercio Colombiano, así:

- Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, **su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente**, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

- Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio):

ARTÍCULO 922. <TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES>. La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210703411

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.

PARÁGRAFO. De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades. (Negrilla y subrayado del Despacho)

En este punto vale resaltar que la señora LEIDY PATRICIA AMAYA URRESTE es propietaria del rodante de placas **UTL928** (con el cual se cometieron las infracciones), por ende, la adjudicación de la responsabilidad contravencional de los comparendos se efectuó a usted en calidad de propietario, al no haberse acercando ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública identificar al responsable del automotor para la fecha de los hechos, esto en aplicación de lo dispuesto Artículo 8° Ley 1843 de 2017, Parágrafo 3.

También no sobra recordarle, que es la jurisdicción civil la instancia legalmente competente para resolver las controversias contractuales que surjan entre los particulares frente a la compraventa de un vehículo automotor, y las consecuencias de su incumplimiento no tienen por qué se soportadas o asumidas por la Secretaría de Movilidad en el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2021 11:41 AM

Elaboró: Sirley Johanna Prieto Ladino -Subdirección De Contravenciones

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Michael Andrés López

15 650 1590

C.C. 6.551.590

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.